



RESOLUCION R-Nº 1639-2018

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA
UNIVERSITARIA"

SALTA, 06 DIC 2018

Expte. Nº 24.594/18

VISTO estas actuaciones y el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Héctor Martín CORREJIDOR, en representación de la Asociación de Personal de la Universidad Nacional de Salta, con el patrocinio letrado del Abogado Fermín Ricardo ARANDA, en contra de la Resolución Rectoral Nº 1447-18; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se llama a Concurso Cerrado-Interno de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo Categoría 2 – DIRECTOR DE TÍTULOS Y LEGALIZACIONES del agrupamiento administrativo con dependencia de SECRETARÍA ACADÉMICA.

QUE el Sr. CORREJIDOR solicita se revoque por contrario imperio el citado acto administrativo, por cuanto no se dio cumplimiento a lo que establece el artículo 13 de la Resolución CS Nº 230/08 y modificatorias.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 18.556 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"I.- Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica, por v. pase de fs. 92 vuelta, para dictamen respecto del Recurso de Reconsideración de fs. 90/92 en contra de la Res. R 1.447/18, presentado por APUNSA, a través de su Secretario General -Sr. Héctor Martín Corregidor- que fuera recepcionado el 20/11/18, 8:55 horas, según sello de cargo de fs. 92 vuelta.

La asociación sindical recurrente alega que dicho recurso es oportuno, toda vez que la resolución objetada fue publicada en el B.O. el 2/11/18.

En prieta síntesis, cuestiona la Res. R 1447/18, por cuando sostiene que no se dio cumplimiento al Art. 13 de la Res. CS 230/08 y modificatorias, referido a la integración del Jurado del presente concurso; de lo que se desprende que el presentante sólo recurre el Art. 4 de la mencionada resolución rectoral que designó al Jurado que intervendrá en el concurso de marras: tres titulares (López, Vilca y Benítez) y tres suplentes (Mamaní, Ramos y Romero), en base a la propuesta por Rectorado, dejándose constancia que APUNSA no presentó nómina, lo que se expresa en los considerandos de dicho acto administrativo (véase tercer párrafo).

Tratándose de un acto de alcance general y atento a que, efectivamente, se ha publicado la Res. R 1447/18 recurrida en fecha 2/11/18, 10:22 horas, en el Boletín oficial de esta Universidad, dicho recurso se encuentra en tiempo y forma, por lo que corresponde su consideración.

II.- De las constancias de este expediente, en lo que aquí interesa para dilucidar el asunto planteado, surge que a fs. 13 de estos actuados rola Nota 83/18 del 21/9/18 por la que Secretaría de Asuntos Jurídicos solicita formalmente, en el marco de la Res. CS 230/08, al Secretario General de APUNSA que proponga tres miembros del Jurado para intervenir en el concurso de referencia, adjuntando los respectivos CV, haciéndole saber que la nómina deberá ser presentada por ante Mesa de Entradas de Rectorado hasta el día 28/9/18.

Esta nota es recibida el 21/9/18 por el Sr. Héctor M. Corregidor, cuya firma consta al pie de la misma pero no obra aclarada, corroborándose, en forma previa a emitir el presente dictamen (Pase 118/18 de Asesoría Jurídica, fs. 93) que tal firma corresponde al aquí recurrente, no sólo por el informe de la Secretaria de Asuntos Jurídicos (fs. 93 vuelta) sino especialmente por el



Expte. N° 24.594/18

reconocimiento del propio firmante Sr. Corregidor, como hace constar en fecha 30/11/18: "que la firma que rola a fs. 13 es de mi autoría" (fs. 93 vuelta, in fine).

A ello se agrega que tampoco obra constancia alguna de que APUNSA haya presentado la nómina de los miembros propuestos por su parte para conformar el Jurado, antes de la emisión de la Res. R 1447/18, aun cuando ello fuera posterior al 28/9/18, por lo que la afirmación contenida en los considerandos de este acto al respecto resulta ajustada a las constancias del presente trámite.

Ahora bien, cabe señalar que si bien el Art. 13 de la Res. CS 230/08 (Reglamento para el ingreso y promoción del PAU), 2º párrafo, establece que: "La autoridad que designa y la representación gremial propondrán los integrantes del jurado por partes iguales (3 miembros cada uno), de entre los cuales se sorteará el orden de titulares y suplentes", este dispositivo –u otro concordante– no establecen al respecto plazo alguno como tampoco reglamenta las eventuales consecuencias para el caso de que las partes no propusieran nómina de jurados.

No obstante ello, en las particulares circunstancias de este expediente, no resulta válida la invocación por APUNSA, con posterioridad a la emisión del acto que designó al jurado sólo en base a la propuesta de Rectorado, del vicio de violación del Art. 13 de la Res. CS 230/08, puesto que al no haber presentado la nómina del jurado por su parte, a pesar de estar debidamente comunicada a tal efecto la asociación sindical (fs. 13, en fecha 21/9/18), ha consentido la forma de integración del jurado para este concurso; ello así en virtud de los principios de buena fe que rige en todo ámbito y de que nadie puede alegar la propia torpeza como fundamento del cuestionamiento que tiene origen en un acto propio del aquí recurrente.

Por lo expuesto, aconsejo el rechazo del recurso de reconsideración de fs. 90/92 interpuesto por APUNSA en contra de la Res. R 1447/18; debiéndose notificar fehacientemente la resolución que en su caso se dicte a la recurrente, agregándose su constancia al presente expediente. En consecuencia, corresponderá proseguir el trámite concursal según su estado."

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS comparte los fundamentos del dictamen de ASESORÍA JURÍDICA.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Héctor Martín CORRERIDOR, representante de la Asociación de Personal de la Universidad Nacional de Salta, en contra de la Resolución Rectoral N° 1417-16, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución y en un todo de acuerdo a lo dictaminado por ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 18.556.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SECRETARÍA ACADÉMICA a sus efectos y archívese.



Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

Mg. NOEL ZARATE
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta